

RECICLADORES

Te damos la bienvenida a este material-resumen relacionado al marco normativo de los recicladores. A continuación se señalan las principales normas relacionadas al sector.

Ley N° 29419 (07/10/2009) Ley que regula la actividad de los recicladores.

DEFINICION DE RECICLADOR:

- Esta norma tiene por objeto establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades de los trabajadores del reciclaje. Se orienta a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral; promueve la formalización y asociación de este sector; y contribuye a la mejora del manejo, ecológicamente eficiente, de los residuos sólidos en el país (artículo 1). Todo ello en el marco de los objetivos y principios de la Ley N° 27314 (Ley General de Residuos Sólidos) y la Ley N° 28611 (Ley General del Ambiente).
- En esta ley se define a los recicladores como las personas que, de forma dependiente o independiente, se dedican a las actividades de recolección selectiva para el reciclaje, segregación y comercialización en pequeña escala, de residuos sólidos no peligrosos, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 27314 (Ley General de Residuos Sólidos).

ACTORES INSTITUCIONALES:

- En esta ley se reconoce la actividad de los recicladores, y se promueve su formalización e integración a los sistemas de gestión de residuos sólidos de todas las ciudades del país, a través de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud, así como de las Municipalidades Provinciales (artículo 2).
- También se señalan entre los actores institucionales vinculados al reciclaje al Ministerio del Ambiente (ente rector de la política nacional ambiental y del sistema nacional de gestión ambiental), al Ministerio de Salud (ente rector de la política sanitaria para la gestión y manejo de residuos sólidos), a los gobiernos locales, provinciales y distritales (encargados de establecer las políticas y medidas destinadas a la gestión ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en sus respectivas jurisdicciones), a las asociaciones de recicladores (agremiaciones representativas de la personas que se dedican a esta actividad) y las empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos (EPS-RS) y las empresas comercializadoras de residuos sólidos (EC-RS) (en tanto unidades económicas privadas dedicadas a la prestación de servicios y comercialización de residuos sólidos) (artículo 4).

ORGANIZACIÓN Y FORMALIZACION:

- En la norma se incorpora a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos. Por ello, se establece que la actividad de los recicladores sea regulada por los gobiernos locales como entes rectores en el marco de sus atribuciones, y en virtud de las cuales son responsables de establecer normas de promoción de la actividad que realizan estos trabajadores (en materia de residuos sólidos no peligrosos), en coordinación con las asociaciones de recicladores registrados en su jurisdicción.
- Asimismo, se señala que los programas y proyectos de gestión y manejo de residuos sólidos que implementen los gobiernos locales deben incluir la actividad de los recicladores. Así, los gobiernos locales deben mantener un registro de inscripción de las asociaciones de recicladores, cuyos miembros operen en su jurisdicción para el otorgamiento de la autorización

y certificación correspondiente. Dicha autorización y certificación servirá además para el acceso de los beneficios que se establezcan en su favor. Resultado de esto, los recicladores formalizados a través del mencionado registro tienen derecho a ejercer su actividad dentro del marco establecido por la Ley en análisis y su Reglamento, la legislación de residuos sólidos y las normas municipales (artículo 5).

- Los gobiernos locales y regionales tienen competencias para promover las asociaciones y de recicladores y de pequeñas y microempresas (EPS-RS y EC-RS) especializadas en la recolección para el reciclaje y la comercialización de residuos sólidos; asimismo, emiten las disposiciones que faciliten la incorporación de recicladores independientes dentro de las asociaciones existentes (artículo 6); y promueven la implementación de plantas de tratamiento, dentro de los rellenos sanitarios, donde los recicladores organizados puedan segregar los residuos reutilizables para su comercialización (artículo 8).

SALUD:

- Se señala que el Ministerio de Salud es responsable de implementar progresivamente programas de vacunación y salud ocupacional para el sector en coordinación con los gobiernos locales (artículo 10). De acuerdo a lo previsto en la Ley Marco de Aseguramiento Universal de Salud (Ley 29344) el aseguramiento universal en salud es el reconocimiento del estado peruano al derecho a la salud que tienen todos los peruanos desde su nacimiento hasta su muerte. Por ello, el aseguramiento universal en salud de los recicladores será regulado en función a lo establecido por dicha ley, así como su reglamento en conformidad con la implementación progresiva que se realice

CAPACITACION:

- Se deben promover programas de capacitación para recicladores por parte del Ministerio del Ambiente y los gobiernos locales, en coordinación con los Ministerios de Educación y de Salud, los gobiernos regionales, las universidades, instituciones educativas especializadas y organizaciones no gubernamentales.
- En este marco, el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) establece un programa educativo y de capacitación dirigido a los recicladores en todo el país, con el objetivo de hacer ecológicamente eficiente y técnico el manejo de los residuos sólidos. Se contempla que programas similares puedan ser desarrollados por otras instituciones educativas, ya que en todos los casos el contenido de estos programas es coordinado con los Ministerios del Ambiente y de Salud (artículo 9).

AUTORIZACIONES:

- Las autorizaciones o licencias concedidas por los gobiernos locales a los recicladores deben cumplir las normas legales de protección al menor de edad, las madres gestantes, las personas con discapacidad y las personas de la tercera edad, bajo responsabilidad y a costo social.
- Asimismo, en materia de prevención de enfermedades, se propugna que el Ministerio de Salud implemente, progresivamente, programas de vacunación y salud ocupacional para los recicladores en coordinación con los gobiernos locales (artículo 10).

- Cabe acotar que para fines vinculados a la actividad de los recicladores, su formalización o asociación, se prevé que el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), en coordinación con las instituciones privadas, cree un fondo especial orientado a facilitar el acceso al crédito a este colectivo laboral (artículo 11).
- Finalmente, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Educación y las demás entidades competentes, promueve programas de educación y comunicación pública, orientadas a mostrar los beneficios sociales, ambientales y económicos de las actividades de segregación en la fuente y del reciclaje, incidiendo en el rol de los recicladores en dicho proceso.

Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM (03/06/2010)

- Mediante el Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM del 3 de junio del 2010 se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29419 (Ley que Regula la Actividad de los Recicladores).
- En el reglamento se establecen las características que deben tener los equipos de protección personal de los recicladores. Se tiene que los pertenecientes a los trabajadores formalizados deben ser diferenciados en función de la actividad que realizan, agrupándose en dos: a) recicladores que realizan recolección selectiva y transporte de los residuos sólidos, y b) recicladores que realizan acondicionamiento en infraestructuras de comercialización y tratamiento de residuos sólidos. Para el primer grupo, el equipo de protección personal de uso obligatorio comprende: guantes de cuero, mascarillas con filtro recargable y zapatos cerrados o zapatillas que faciliten el desplazamiento continuo. Para el segundo grupo este equipo comprende: guantes de cuero para manipulación de los metales y vidrios (para otros residuos, guantes de nitrilo), mascarillas con filtro recargable, lentes antiempañantes (adaptables para comodidad de cada reciclador), botas de seguridad, casco, y tapones auditivos (en los casos de acondicionamiento de residuos sólidos).
- Además, se precisa que todo reciclador que realice recolección selectiva y transporte de residuos sólidos deberá contar obligatoriamente con: uniforme de tela *drill* color azulino u oscuro (mameluco o camisa y pantalón, y en el caso de las madres gestantes usarán overol de maternidad) con aplicación de cinta reflectiva de seguridad (de 2 pulgadas de ancho, color plateado ubicada en el pecho, la espalda, la cintura y las piernas a la altura de la rodilla), polo de algodón, y protector de cabeza (sombrero, gorro u otro similar de acuerdo a las características de la región).
- Finalmente, en el caso de los recicladores con contrato de trabajo (dependientes), los equipos de protección personal deberán ser proporcionados por los respectivos empleadores sin representar costo alguno para los trabajadores (artículos 10 al 13).

OBSERVACIONES:

Si bien en la ley del reciclador se les señala como trabajadores, esta ley no contempla dentro de las instancias responsables al Ministerio de Trabajo. Sólo considera al Ministerio de Salud, al Ministerio del Ambiente y a los gobiernos locales, pero no al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Esto dificulta que dicho ministerio tenga competencias para establecer políticas laborales para este sector.

En consecuencia, este sector no cuenta con normativa específica para la protección de sus derechos laborales como son el reconocimiento de una jornada de trabajo y descanso semanal, feriados y vacaciones, gratificaciones, compensación por tiempo de servicios, entre otros.

Del mismo modo, el que la legislación del sector dependa de la voluntad de los gobiernos locales, implica que los distritos tengan procedimientos y atención distintos con respecto a la legislación en la materia. En algunos municipios se prohíbe la actividad de los recicladores, mientras que en otros distritos son incluso ejemplos de buenas prácticas ambientales. Esto conlleva a que existan diferencias significativas con respecto a la implementación de la ley y el reglamento a nivel local.

CONTENIDO DE LAS CARPETAS:

CARPETA 1)

- MODIFICACIONES A LA LEY GENERAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- DECRETO SUPREMO N° 057-2004-PCM Aprueban el Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (24.07.04)
- Ley 27314 Ley General de Residuos Sólidos

CARPETA 2)

- D. S. 005 – 2010-MINAM Reglamento de la Ley N° 29419 Ley que Regula Las Actividades de los Recicladores
- Ley N° 29419 (07/10/2009) Ley que Regula la Actividad de los Recicladores.

Resolución Directoral N°003-2013-MTPE/3/19 Perfil Ocupacional del Reciclador(a) Urbano(a)